

IBDA

ASOCIACION INTERAMERICANA DE BIBLIOTECARIOS Y DOCUMENTALISTAS AGRICOLAS

INSTITUTO INTERAMERICANO DE CIENCIAS AGRICOLAS DE LA OEA. CENTRO DE ENSEÑANZA E INVESTIGACION
Turrialba, Costa Rica

LIBRARY

21 AUG 1963

IBDA

CONSTITUCION Y ESTATUTOS

I. NOMBRE

Art. 1º El nombre oficial de esta Asociación será:
ASOCIACION INTERAMERICANA DE BIBLIOTECARIOS Y
DOCUMENTALISTAS AGRICOLAS (AIBDA)

II. SEDE

Art. 2º La sede de la Asociación será el Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas en Costa Rica.

III. OBJETIVOS

Art. 3º Los objetivos de la Asociación serán los siguientes:

- a) Servir de nexo entre todos los bibliotecarios y documentalistas agrícolas de las Américas, promoviendo el intercambio de ideas, organizando reuniones técnicas y editando publicaciones de interés profesional.
- b) Impulsar y desarrollar las bibliotecas y centros de documentación de las ciencias agrícolas y afines, de manera que estos puedan convertirse en servicios indispensables para la educación, la investigación y las comunicaciones agrícolas.
- c) Interesar a los miembros en su mejoramiento profesional para que de esta manera se eleve el nivel del bibliotecario y del documentalista agrícola.

IV. MIEMBROS

Art. 4º Podrán ser miembros de la Asociación todas las personas que trabajen en bibliotecas agrícolas y centros de documentación agrícolas de las Américas, o que tengan interés en sus objetivos, así como también los organismos e instituciones de intereses afines.

Art. 5º Los miembros se dividirán en las siguientes categorías:



- a) **MIEMBRO FUNDADOR.** Se considerará a todos los participantes en la Reunión Técnica de Bibliotecarios Agrícolas que se celebró del 17 de agosto al 4 de setiembre de 1953 en el Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas, Turrialba, Costa Rica.
- b) **MIEMBRO HONORARIO.** Se considerará a toda persona que:
- 1o. Se distinga en el campo de las ciencias agrícolas.
 - 2o. Haya prestado servicios destacados en favor de las bibliotecas y de la documentación agrícolas.
- Los candidatos deberán ser propuestos por un mínimo de diez miembros y presentados por el Consejo Ejecutivo a la Asamblea General, para su aprobación por el voto afirmativo de las tres cuartas partes.
- c) **MIEMBRO ACTIVO.** Se considerará a toda persona que, reuniendo las condiciones previstas en el Art. 4, se afilie a la Asociación y se comprometa a cumplir y respetar los estatutos de la misma.
- d) **MIEMBRO CORPORATIVO.** Se considerará a toda biblioteca, o a instituciones dedicadas a la enseñanza, investigación o extensión agrícolas o interesadas en el desarrollo de bibliotecas agrícolas, que se afilien a la Asociación.
- e) **MIEMBRO CONTRIBUYENTE.** Se considerará a toda persona, organismo o entidad dedicada a la enseñanza y a la investigación o extensión agrícolas que deseen colaborar en los programas de la Asociación y dar un aporte económico mayor que el que corresponde a los miembros corporativos.
- f) **MIEMBRO ESPECIAL.** Se considerará toda entidad o firma comercial o industrial en el campo de la agricultura y ciencias afines que desee apoyar los objetivos de la Asociación y que de un aporte económico importante.

Art. 6º Los derechos y obligaciones de los miembros serán:

- a) **Miembros Fundadores y Activos.** Tendrán derecho al voto y a desempeñar cualquier cargo electivo en la Asociación y recibirán todas las publicaciones que edite la misma. La cuota anual que deberá pagar cada miembro será fijada por el Consejo Ejecutivo.
- b) **Miembros Honorarios.** Estos miembros serán eximidos del pago de cuotas y gozarán de los mismos privilegios que los miembros fundadores y activos, a excepción del voto y el desempeño de cargos electivos en la Asociación.

- c) **Miembros Corporativos.** Recibirán todas las publicaciones editadas por la Asociación. Los delegados oficiales que representen a los miembros corporativos ante la Asamblea General tendrán derecho a voz y voto. Pagarán una cuota anual fijada por el Consejo Ejecutivo.
- d) **Miembros Contribuyentes.** Tendrán los mismos derechos de los miembros corporativos. Pagarán una cuota anual mayor que la de los miembros corporativos, fijada por el Consejo Ejecutivo.
- e) **Miembros Especiales.** Recibirán todas las publicaciones editadas por la Asociación. Los delegados oficiales de los miembros especiales podrán asistir a las Asambleas Generales como observadores.
- f) Es obligación de los miembros concurrir a las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias; cumplir con las disposiciones y reglamentos que dicte el Consejo Ejecutivo y participar en las actividades de la Asociación.
- g) **Pago de cuotas.** El pago de la cuota corresponde al año calendario. Deberá hacerse efectivo en el primer trimestre de cada año.
- h) Los miembros que no estén al día en el pago de sus cuotas pierden todos sus derechos.

V. ASAMBLEA, REUNIONES Y VOTACIONES

- Art. 7º La Asamblea General será el órgano supremo de las deliberaciones de la Asociación y se compondrá de todos los miembros que tengan voz y voto.
- Art. 8º **ASAMBLEA GENERAL.** Será convocada en la fecha que determine la Asamblea anterior o en su defecto, el Consejo Ejecutivo. La misma deberá ser anunciada por el Secretario Ejecutivo con una anticipación de tres meses.
- Art. 9º La organización de las Asambleas y la preparación del programa será realizada por el Consejo Ejecutivo, con la ayuda de un Comité Organizador nombrado para el efecto.
- Art.10º Cada Asamblea General, o en su defecto el Consejo Ejecutivo decidirá la sede de la siguiente.
- Art.11º **ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.** Podrá ser convocada por el Consejo Ejecutivo a pedido de las tres cuartas partes de los miembros con voz y voto, indicándose en la circular de convocatoria el asunto que motiva su convocación.

Art.12º REUNION INTERAMERICANA DE BIBLIOTECARIOS Y DOCUMENTALISTAS AGRICOLAS. Cuyos objetivos son:

- a) Estrechar las relaciones entre los bibliotecarios y documentalistas agrícolas.
- b) Difundir información actualizada sobre problemas relacionados con el desarrollo de la bibliotecología y documentación agrícola.
- c) Elaborar, proponer y auspiciar programas internacionales de acción para resolver problemas regionales.
- d) Designar en defecto del Consejo Ejecutivo, la sede de la siguiente reunión.

Art.13º REUNIONES REGIONALES O NACIONALES. Podrán ser convocadas por los miembros de los capítulos de una región o país para tratar asuntos de interés regional o nacional.

Art.14º VOTACIONES. El voto puede hacerse personalmente o por correo. En los casos en que se requiera voto formal para las decisiones, éstas se adoptarán por simple mayoría. En caso de empate el Presidente decidirá con su voto. En decisiones tomadas fuera de la Asamblea General, en que se requiera voto por correspondencia, el 50% de los votos recibidos constituirán el quorum y las 3/4 partes de los votantes constituirán mayoría. Si en el primer llamado a votación no se reúne este porcentaje, se hará un segundo llamado y se tomará como quorum los votos recibidos.

VI. CONSEJO EJECUTIVO

Art.15º El Consejo Ejecutivo estará constituido por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario Ejecutivo-Tesorero, tres vocales titulares y tres suplentes, electos por la Asamblea General y que fungirá como tal por un período de tres años.

Art.16º El Consejo determinará la política y plan de acción de la Asociación y servirá como órgano central coordinador de las actividades de la misma. Sus decisiones serán válidas ante la Asamblea General. La Asamblea, sin embargo, podrá anular o reconsiderar por votación cualquier decisión del Consejo.

Art.17º Las funciones del Consejo serán las siguientes:

- a) Procurar que se cumplan las decisiones de la Asamblea.

- b) Estudiar y considerar cualquier asunto que le sea referido por la Asamblea, debiendo rendir el respectivo informe.
- c) Planear y preparar el programa que habrá de regir en las Asambleas Generales.
- d) Elevar a conocimiento de la Asamblea General los asuntos que le sean propuestos y que ameriten consideración de ese órgano.
- e) Informar a la Asamblea General sobre las actividades de la Asociación realizadas desde la reunión anterior.
- f) Designar Comités especiales, según lo requiera el caso, para el estudio y ejecución de actividades de interés para la Asociación.
- g) Velar por las finanzas de la Asociación, solicitar ayuda financiera para la misma, informar sobre los ingresos y gastos ante la Asamblea y aprobar el presupuesto anual.
- h) Designar Representantes Oficiales de la Asociación en cada país.
- i) Los demás que de acuerdo con la ley y estos estatutos le correspondan.

Art.18º El Consejo Ejecutivo se reunirá, previa convocatoria del Presidente de la Asociación, una vez al año y en cualquier otra ocasión que el Presidente estime necesario.

En la Reunión anual se estudiarán y evaluarán las actividades realizadas y se aprobará el presupuesto. Se planeará la Asamblea siguiente y se tomarán resoluciones y acuerdos necesarios para la buena marcha de la Asociación.

VII. FUNCIONES Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO EJECUTIVO

Art.19º Del Presidente, y en ausencia de éste, del Vicepresidente:

- a) Convocar y dirigir las Asambleas Generales y las Reuniones del Consejo Ejecutivo.
- b) Representar personalmente a la Asociación en congresos, actos públicos y ante organismos internacionales e interamericanos, o delegar esta representación.

- c) Resolverá en colaboración con el Secretario Ejecutivo todo asunto que necesite atención, dando cuenta al Consejo Ejecutivo de las decisiones tomadas y firmará personalmente la correspondencia que por su importancia requiera su firma.
- d) Representará a la asociación judicial y extrajudicialmente con las facultades de apoderado general.
- e) En caso de imposibilidad del Presidente para realizar sus funciones, podrá delegar éstas en el Vicepresidente, el Secretario Ejecutivo o en uno de los vocales.

Art.20º Del Secretario Ejecutivo-Tesorero

- a) Tener a su cargo la Secretaría General de la Asociación.
- b) Servir de medio de enlace entre los miembros de la Asociación y entre éstos y otros organismos o asociaciones.
- c) Redactar y llevar los libros de actas del Consejo y de las Asambleas.
- d) Reemplazar al Presidente y al Vicepresidente cuando éstos se encuentren imposibilitados para ejercer el cargo.
- e) Firmar la correspondencia de la Asociación.
- f) Actuar como Tesorero, encargándose de la recolección de las cuotas y la obtención de fondos especiales; preparar el presupuesto y hacer revisar anualmente por un experto las cuentas y el estado de fondos de la Asociación.
- g) Editar, con la colaboración del Consejo Ejecutivo y el Comité de Publicaciones de la Asociación, las publicaciones de la misma y promover su distribución.
- h) Llevar un libro de registros de Asociados.

Art.21º De los Vocales

Colaborar con el Presidente y el Secretario Ejecutivo en la realización de los objetivos de la Asociación. Reemplazar al Presidente en sus funciones, de acuerdo al Artículo 18º, inciso d). Promover la actividad de los diferentes Comités. Activar la participación de los Representantes Nacionales en los programas de la Asociación.

VIII. COMITES TECNICOS

Art.22º Por recomendación de la Asamblea o del Consejo Ejecutivo podrán establecerse Comités Técnicos que se encarguen de estudiar actividades específicas y de difundir e intercambiar información.

Art.23º Los Comités Técnicos estarán integrados por tres miembros titulares y tres suplentes, y deberán constituirse de acuerdo a la preferencia y experiencia de los miembros participantes.

Art.24º La Asociación contará con los siguientes Comités:

a) Comité de Bibliografía y Documentación

Estudiará el problema bibliográfico agrícola latinoamericano a nivel nacional; promoverá la compilación de las bibliografías agrícolas nacionales; de catálogos colectivos, e impulsará la preparación de guías de bibliotecas y de "Quien es Quien en la bibliotecología agrícola latinoamericana", en los distintos países. Estudiará las normas de citas bibliográficas existentes, con miras a su mejoramiento; y tratará cualquier problema de interés bibliográfico.

En cuanto a documentación, hará un estudio de las facilidades y posibilidad de documentación agrícola, incluyendo técnicas de "automatización" y mecanización.

b) Comité de Adquisiciones

Estudiará los problemas de la libre circulación del material bibliográfico en América Latina; promoverá la publicación de listas de adquisiciones en bibliotecas agrícolas. Compilará y actualizará una lista básica de adquisiciones para una biblioteca agrícola.

c) Comité de Educación Profesional

Estudiará las posibilidades de cursos de capacitación y adiestramiento de bibliotecarios y documentalistas agrícolas. Estudiará y formulará recomendaciones para la celebración de cursos cortos y adiestramiento en servicio, ya sean nacionales, regionales, o interamericanos auspiciados por AIBDA. Estudiará y preparará un informe sobre todas las fuentes existentes de becas para adiestramiento de bibliotecarios y documentalistas agrícolas.

d) Comité de Clasificación y Catalogación

Estudiará los diferentes procesos técnicos de clasificación y catalogación que se usan en las distintas bibliotecas agrícolas de América Latina; con miras a una posterior uniformidad. Estudiará y fomentará los proyectos de catalogación cooperativa y centralizada. Preparará normas para la confección de catálogos colectivos. Se interesará por la actualización de las listas de encabezamientos de materia en español para bibliotecas agrícolas. Estudiará los problemas relacionados con la clasificación y catalogación de publicaciones seriadas, fotocopias, micropelículas, etc.

e) Comité de Canje y Prestamo Interbibliotecario

Promoverá la preparación y distribución de listas de duplicados y la publicación de guías de canje en las distintas bibliotecas agrícolas. Estudiará las bases de cooperación en las organizaciones y entidades que se dedican a propulsar el canje entre bibliotecas, tales como UNESCO, USBE, IAALD, IICA y otras. Fomentará el préstamo interbibliotecario nacional e internacional y redactará un reglamento que rija estos préstamos.

f) Comité de Publicaciones

Fomentará la preparación y traducción de trabajos en el campo de la bibliotecología y documentación con especial énfasis en las ciencias agrícolas. Establecerá las normas de presentación de los trabajos para publicación, ya sean artículos o monografías. Evaluará los trabajos presentados al Consejo Ejecutivo para publicación bajo el auspicio de AIBDA.

IX. CAPITULOS REGIONALES Y NACIONALES

Art.25º Con la correspondiente anuencia del Consejo Ejecutivo, los bibliotecarios y documentalistas agrícolas de una región o país podrán organizarse como parte de la Asociación Interamericana de Bibliotecarios y Documentalistas Agrícolas. Estos capítulos deberán regirse dentro de lo posible por la reglamentación de la Asociación. Corresponderá a estos Capítulos facilitar, coordinar y difundir las actividades de la Asociación en sus respectivos países. Deberán enviar a la Secretaría Ejecutiva Actas de sus sesiones e información de sus actividades. Deberán mantener estrecho contacto con el Representante de AIBDA en el país respectivo.

CONSTITUCION Y ESTATUTOS DE LA ASOCIACION INTERAMERICANA
DE BIBLIOTECARIOS Y DOCUMENTALISTAS AGRICOLAS - AIBDA

Favor de marcar su respuesta con una "X" donde corresponde:

 Apruebo la Constitucion y Estatutos de AIBDA sin
ningún cambio.

 Apruebo los Estatutos de AIBDA con las correcciones
o cambios que he marcado en el texto (en este caso favor
de devolver el texto)

 No apruebo los Estatutos de AIBDA. (En este caso favor
de indicar abajo las razones)

Firma _____

Dirección _____

Fecha _____

CONSTITUTION AND BY-LAWS OF THE INTER-AMERICAN ASSOCIATION
OF AGRICULTURAL LIBRARIANS AND DOCUMENTALISTS

Please mark with an "X" your answer:

_____ I approve the Constitution and by-laws as they are.

_____ I propose the amendments marked in the text (in this case
please return the text with your notes)

_____ I do not approve the Constitution and by-laws (in this case
please give your reasons below)

Signature _____

Address _____

Date _____

ASOCIACION INTERAMERICANA DE BIBLIOTECARIOS Y
DOCUMENTALISTAS AGRICOLAS.

12 de Agosto de 1968

AIBDA 460/68

MEMORANDO

A: Miembros de AIBDA, Individuales, Corporativos y Contribuyentes.
DE: Ana María Paz de Erickson, Secretaria Ejecutiva
ASUNTO: Aprobación de la Constitución y Estatutos de la Asociación.

Adjunto copia de la Constitución y Estatutos de la Asociación, que fueron revisados por el Consejo Ejecutivo de AIBDA en sus reuniones Primera y Segunda, que tuvieron lugar en Turrialba, Costa Rica, Noviembre 1966, y Lima, Perú, Octubre 1967 respectivamente.

Los estatutos han sido a la vez cotejados por el Abogado del Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas con los requisitos necesarios para inscribir la Asociación como entidad legal, de acuerdo a las leyes del país donde tiene su sede.

Les ruego leer detenidamente la Constitución y Estatutos de AIBDA y devolver el formulario respectivo en el sobre que adjunto a la mayor brevedad posible.

Muchas gracias anticipadas por su valiosa colaboración.

ASOCIACION INTERAMERICANA DE BIBLIOTECARIOS Y
DOCUMENTALISTAS AGRICOLAS

August 12, 1968

AIBDA 460/68

MEMORANDUM

TO: AIBDA members: individual and institutional

FROM: Ana María Paz de Erickson, Executive Secretary

SUBJECT: Approval of the constitution and by-laws.

Enclosed please find a copy of the Constitution and By-laws of the Association, which I submit for your approval. The Executive Board of AIBDA revised the constitution and by-laws during its first and second meetings which took place in Turrialba, Costa Rica, November 1966 and Lima, Perú, October 1967.

The by-laws have also been revised by the Lawyer of the Inter-American Institute of Agricultural Sciences to accomodate them to the requirements of the Costa Rican law to register the Association as a legal entity in the country where AIBDA has its headquarters.

Please read carefully and return the form with your approval or proposal of amendments in the enclosed envelope as soon as possible.

Thank you very much for your cooperation.

Art.26º Las publicaciones que editen los capítulos de la Asociación deberán ser sometidos a la aprobación del Consejo Ejecutivo, a excepción de boletines informativos.

X REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Art.27º Las modificaciones podrán ser propuestas por el Consejo Ejecutivo o por los miembros, en cuyo caso deberán ser avaladas por lo menos por un mínimo de quince miembros. El proyecto de reforma propuesto por los miembros deberán ser presentados al Consejo Ejecutivo con tres meses de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea General, para que el Consejo lo someta a la próxima Asamblea, o en su defecto al voto por correspondencia a los miembros con voz y voto.

XI. RETIRO DE LOS MIEMBROS

Art.28º Todo miembro de la Asociación puede retirarse de ella, bastando a tal efecto que lo notifique por escrito a la Secretaría. Los socios que se retiren no tendrán derecho a la devolución de sus cuotas, aportes o contribuciones que hayan hecho a la Asociación.

XII. DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Art.29º La Asociación se extinguirá: a) Cuando el número de asociados elegibles sea inferior al necesario para integrar el órgano directivo. b) Si fuere disuelta por la autoridad por haberse comprobado alguno de los extremos señalados en el artículo 27 de la Ley de Asociaciones. c) Cuando los fines para los cuales fue constituida no puedan ser llevados a cabo por imposibilidad legal o material. d) Por privación de la capacidad jurídica. e) Por resolución tomada en una Asamblea por las dos terceras partes de sus miembros. f) En caso de disolución de la Asociación, la Asamblea decidirá sobre el destino de su patrimonio, formado por las cuotas de los miembros; el producto de la venta de sus publicaciones y las donaciones, subvenciones o legados que hagan sus asociados o terceros.